

37

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIEPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso durante el periodo de prueba.

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)


IRENE CABRERA GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **JESÚS ANDRÉS ALQUICHIRE CHÁVEZ**, dentro del proceso radicado 68081-6000-135-2011-00849-00 NI. 20976.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 9 años y 7 meses de prisión al hallarlo responsable del delito de Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones simple en la modalidad de porte y hurto calificado y agravado, sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja el 2 de febrero de 2012. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.
2. En fase de ejecución de la pena, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta le otorgó la libertad condicional mediante auto del 11 de julio de 2016¹, quedando sometido a un periodo a prueba de 44 meses y 19 días, bajo caución prendaria de 1 SMLMV, la cual fue garantizada mediante póliza judicial y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 22 de julio de 2016² y se expidió boleta de libertad No. 115 el 25 de julio de 2016³.

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le

¹ Cuad. JEPMS Cúcuta Folios 75 a 78

² Ibidem Folio 88

³ Ibidem Folio 87

fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado JESÚS ANDRÉS ALQUICHIRE CHÁVEZ le fue otorgado mediante auto del 11 de julio de 2016 la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 22 de julio de 2016 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 44 meses y 19 días, plazo que culminó el 30 de marzo de 2020.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIEPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto⁴.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado JESÚS ANDRÉS ALQUICHIRE CHÁVEZ, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barrancabermeja, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto.

⁴ Folio 10 Cuad. JEPMS Bga-

38

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado JESÚS ANDRÉS ALQUICHIRE CHÁVEZ, identificado con C.C. 1.014.205.020, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja el 2 de febrero de 2012, por el delito de Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones simple en la modalidad de porte y hurto calificado y agravado a la pena de 9 años y 7 meses de prisión, con radicado 68081-6000-135-2011-00849-00.

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Devuélvase el expediente al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barrancabermeja para su archivo definitivo.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
Juez